



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

06 MAR. 2018

G.A.

Señor:
RENE RUEDA RIBON
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE CANDELARIA
Calle 15 N° 22 - 21
Candelaria - Atlántico

E-001316

Ref: Auto No.

00000228

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarse del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0409-057
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000228 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA,, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 21 de Noviembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.301-4, Representada Legalmente por el Doctor RENE RUEDA RIBDN.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001770 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital de Candelaria, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa.
- Odontología.
- Vacunación.
- Citología.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de Muestra.
- ECG
- Sala de yeso
- Adulto joven
- Adulto mayor
- Sala de Parto.
- Consulta de Nutrición.
- Promoción y Prevención.
- Reanimación.
- Observación.
- Fisioterapia.
- Nebulizaciones
- Urgencias.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00am a 12:00m y 1:00pm a 5:00 pm y Urgencias las 24 horas del día. Numero de paciente en consulta externa 180 pacientes atendidos diariamente Urgencias 78 pacientes diarios

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Hospital de Candelaria, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios generado en la atención de salud y otras actividades, según el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016 (Art. 6 del Decreto 351 de 2014) donde se observó:

ESE Hospital de Candelaria, cuenta con el PGIRHS, sin embargo deberá complementarlo teniendo en cuenta la normatividad ambiental. Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Hospital de Candelaria, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.P.S, numero de prestación de servicio N° 201 de 2008 con una frecuencia de recolección quincenal, con una cantidad de recolectada, según los recibos de recolección de

hupax

27-2-18
118

00000228

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000228 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

Residuos hospitalarios ESE Hospital Polonuevo					
Junio	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatológicos	Fármaco	Sub. - total
26/06/2017	158 kilos	8 kilos	12 kilos	6 kilos	184 kilos
Total	158 kilos	8 kilos	12 kilos	xxxx	184 kilos
Julio					
11/07/2017	168 kilos	3 kilos	4 kilos	2 kilos	177 kilos
18/07/2017	54 kilos	2 kilos	2 kilos	xxxxxx	58 kilos
31/07/2017	60 kilos	1 kilo	1 kilo	1 kilo	63 kilos
Total	282 kilos	6 kilos	7 kilos	3 kilos	291 kilos
Agosto					
La empresa especializada no recogió los residuos					
Septiembre					
La empresa especializada no recogió los residuos					
Octubre					
20/10/2017	193 kilos	5 kilos	xxxxxx xxxxxxxxx	5 kilos	203 kilos
21/10/2017	207 kilos	15 kilos	20 kilos	3 kilos	245 kilos
Total	400 kilos	20 kilos	20 kilos	8 kilos	448 kilos
Noviembre					
17/11/2017	90 kilos	3 kilos	4 kilos	xxxxxx	97 kilos
Total	90 kilos	3 kilos	4 kilos	xxxxxx	97 kilos

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

En el momento de la visita técnica la ESE Hospital de Candelaria, no aporó los soportes, ni las certificaciones actualizadas las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada SAE.

La ESE Hospital de Candelaria, no aporó al momento de la visita realizada el día 21 de noviembre los Protocolo de Bioseguridad, de acuerdo a los servicios prestado por la ESE.

El plan de contingencia, el cual está diseñado para cualquier eventualidad que se presente en la ESE, no se encuentra actualizado así como lo establece la Resolución 1164 del 2002.

El personal encargado de la gestión de residuos generados por la ESE cuenta con el conocimiento para desempeñar esta labor, sin embargo no se evidenció el cronograma y actas de capacitación del personal y requerida mediante Auto N° 0001251 del 17 de Noviembre de 2016.

El encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE, utiliza los Elementos de Protección Personal EPP. En cuanto a la recolección de los residuos, la realizan diariamente con un carro recolector.

La ESE, no le ha brindado las hojas de seguridad al transportador de los residuos hospitalarios, en cuanto al método de desactivación de baja eficiencia (Peróxido de Hidrogeno).

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son pesados y embalados, según el tipo de residuos. Sin embargos estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016.

Jayson

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 002 28 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

La ESE Hospital de Candelaria, realiza el pesaje diario para posteriormente ser diligenciados en los formatos RH1 sin embargo no diligencia adecuadamente así como lo establece el numeral 3 del Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164/2002.

El gestor extorno no suministra los formatos RHPS a la ESE Centro de Salud Candelaria. No cuenta con la hoja der seguridad (MSDS) de todas las sustancias químicas, y están disponibles en el área de trabajo

La ESE Hospital de Candelaria, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, este lugar de almacenamiento reúne las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal.

En la actualidad la ESE Hospital de Candelaria, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizados el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0409 – 057:

En cuanto al permiso de vertimiento se le requirió a la ESE mediante Auto N° 1033 del 21 de Septiembre de 2009, sin embargo no cumplió, razón por la cual se le impone una medida preventiva la amonestación por escrito mediante Resolución 00944 del 11 de noviembre de 2011, notificado el día 21 de Noviembre de 2011.

Mediante Auto N° 0001251 del 17 de Noviembre de 2016, se le reitera el requerimiento de tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Autoridad ambiental competente C.R.A.

Mediante Auto N° 0001253 17 de Noviembre de 2016 se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESE Hospital de Candelaria por el incumplimiento del Auto N° 00133 del 13 de Septiembre de 2009 y la Resolución 00944 del 11 de Noviembre de 2011, expedida por la Autoridad competente. Hasta el momento no ha dado cumplimiento.

Luego de consultar del SIUR de fecha 22 de Diciembre de del 2017, la ESE Hospital de Candelaria, realizo la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2016, a través del aplicativo Web, sin embargo su estado se encuentra abierto.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Candelaria y revisada la información del expediente 0409 - 057, se puede concluir:

La ESE, Cuenta con el PGIRHS, sin embargo deberá complementarlo según lo establecido con el Decreto 780/2016 y a los términos de referencias para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos no son entregados al transportador debidamente etiquetados acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

No entrega al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas seguridad

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Candelaria, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información en aplicativo como Generador de generador de residuos o desechos peligrosos en el

Japón

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 002 28 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

periodo año correspondiente 2016, sin embargo el estado se encuentra abierto. Información verificada en el SIUR del día 22 de Diciembre de 2017.

Teniendo en cuenta los servicios que presta, número de pacientes y la cantidad de residuo generado por la ESE se considera un usuario de impacto medio

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La ESE Hospital Candelaria, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímicos de las aguas residuales, requeridas mediante Auto N° 1033 del 21 de Septiembre de 2009 y retirada mediante Auto N° 0001251 del 17 de Noviembre de 2016, razón por la cual se inició un proceso sancionatorio mediante Auto N° 0001253 17 de Noviembre de 2016*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Candelaria.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la entidad no mitigan, corrigen, previenen, y controlan los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de primer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

Japon

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000228 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HDSPITAL DE CANDELARIA – Atlántico, localizada en la calle 15 N° 22 – 21, identificada con Nit 802.010.301-4, Representada Legalmente por el Doctor RENE RUEDA RIBON o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá enviar a la CRA copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada, al igual que los recibos recolección y actas de incineración de los últimos 6 meses donde certifique el volumen y tipo de residuo generado.
- B. Deberá presentar los permisos y /o autorizaciones ambientales de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios generados producto de su actividad.
- C. Deberá entregar al transportador del servicio especial los residuos debidamente etiquetado como lo establece la norma.
- D. Deberá presentar el cronograma de capacitación del primer semestre del 2018, al igual que los registro de asistencia.
- E. Deberá realizar el cierre de la información diligenciada en el período 2016 en el aplicativo del registro como Generador de Residuo o derecho peligros RESPEL, el cual se su estado se encuentra abierto.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

hapan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA- ATLÁNTICO"**

TERCERO: El Informe Técnico N°0001770 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

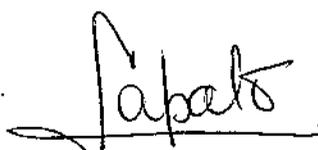
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0409-057

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejia Barandica.